

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen logotipo del TEEM Tribunal Electoral del Estado de México y otro logotipo que dice: CONTRALORÍA, Contraloría General.

Acuerdo 2/2022 de la Contraloría General por el que se establece el deber de mantener el sigilo y reserva, en la tramitación de los asuntos competencia de la Contraloría General y en todo tipo de documentos generados y recibidos.

GLOSARIO:

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de México.
Código de Ética:	Código de Ética del Tribunal Electoral del Estado de México.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
DOF:	Diario Oficial de la Federación.
Gaceta del Gobierno:	Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.
Ley General Anticorrupción	Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
Ley General de Responsabilidades:	Ley General del Responsabilidades Administrativas.
Ley de Responsabilidades del Estado:	Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
Lineamientos:	Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
Tribunal:	Tribunal Electoral del Estado de México.
Reglamento Interno:	Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES:

- 1. Reforma anticorrupción.** Que el veintisiete de mayo de dos mil quince, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, con el fin de combatir la impunidad en el servicio público, mediante la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, como una instancia de coordinación, entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción; fiscalizar y controlar los recursos públicos, estableciendo como requisito indispensable para su funcionamiento, la participación ciudadana.

Sistema que se integra por instancias administrativas y jurisdiccionales encargadas de la identificación, prevención, supervisión, investigación y sanción de hechos, no solo de la persona servidora pública o particular que lleven a cabo actos conocidos o identificados como de corrupción, sino también en aquellos casos en que la función, cargo o comisión se realice en contra de los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, que rigen el servicio público.

- 2. Expedición de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.** Que el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, se publicaron en el DOF, diversos decretos por los que se expidieron: la Ley General Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades.
- 3. Sistema Estatal Anticorrupción.** Que el veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, la H. LIX Legislatura del Estado de México expidió y publicó, en la Gaceta del Gobierno, el Decreto No. 202, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Estatal, que dieron origen al Sistema Estatal Anticorrupción.

4. **Expedición de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.** Que el treinta de mayo de dos mil diecisiete, la H. LIX Legislatura del Estado de México emitió y publicó, en la Gaceta del Gobierno, el Decreto No. 207, por el que se emitieron: la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y la Ley de Responsabilidades del Estado.
5. **Estructura orgánica de la Contraloría General.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de los Lineamientos de la Contraloría General del Tribunal Electoral del Estado de México publicados en la Gaceta del Gobierno, el treinta y uno de julio de dos mil nueve, la persona Titular de la Contraloría General, es auxiliada, en el ejercicio de sus atribuciones, por una persona servidora pública denominada “Subcontralor(a)”.

Que el artículo 50 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, relativo a la organización de la Contraloría General, dispone que además, el Órgano Interno de Control, para el ejercicio de sus atribuciones, contará con las siguientes seis áreas, a cargo de personas servidoras públicas denominadas “Responsables”:

- Área Investigadora y Actos de Entrega Recepción;
- Área de Responsabilidades;
- Área de Auditoría Financiera;
- Área de Auditoría de Control y Prevención;
- Área de Auditoría de Evaluación y Seguimiento; y
- Área de Situación y Evolución Patrimonial.

6. **Servidores públicos adscritos a la Contraloría General.** Que la Presidencia del Tribunal, emitió los nombramientos del personal adscrito a la Contraloría General: el de la persona servidora pública llamada Subcontralor(a), de los Responsables de cada una de las áreas, y demás personal administrativo.

CONSIDERANDO:

Competencia:

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, fracción III, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Ley General del Responsabilidades Administrativas; 13, párrafo noveno, 130, fracción I, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 11 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y 398 y 400 del Código Electoral del Estado de México; 50, párrafos primero y segundo, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, la persona titular de la Contraloría General es competente para establecer el deber de mantener el sigilo y reserva, en la tramitación de los asuntos competencia de la Contraloría General y en todo tipo de documentos generados y recibidos.

Fundamentación:

- I. **Del Tribunal.** Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 5°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que las Constituciones y leyes de los Estados, en materia electoral, garantizarán que las autoridades jurisdiccionales que resuelvan las controversias en dicha materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, las cuales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública.

Que el artículo 105, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que las autoridades electorales jurisdiccionales locales son los órganos jurisdiccionales especializados en la materia, en cada entidad federativa, que gozan de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y que no están adscritos a los poderes judiciales de los estados.

Que el artículo 13, párrafo segundo, de la Constitución Estatal establece que, en la entidad federativa, habrá un Tribunal Electoral autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones, que será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con la jurisdicción y competencia que determinen esta Constitución y la ley, el cual contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

Que el artículo 383 del Código Electoral dispone que el Tribunal es el órgano público autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones y máxima autoridad

jurisdiccional en la materia electoral, con la jurisdicción y competencia que determinan la Constitución Estatal y el Código Electoral.

- II. Que de conformidad con el artículo 143 de la Constitución Estatal, las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

Que el artículo Tercero Transitorio del Decreto publicado en el DOF, el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, por el que se expidió la Ley General de Responsabilidades, advierte que, con la entrada en vigor de dicha Ley, quedarán derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en la misma.

- III. **De la Contraloría General del Tribunal.** Que el artículo 109, fracción III, último párrafo, de la Constitución Federal dispone que, los entes públicos estatales y municipales, de la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en el ámbito de competencia local, facultades para:

- Prevenir;
- Investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;
- Sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa;
- Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos estatales y participaciones estatales;
- y
- Presentar las denuncias, por hechos u omisiones, que pudieran ser constitutivos de delitos.

Que el artículo 13, párrafo noveno, de la Constitución Estatal prevé que el Tribunal tendrá una Contraloría General adscrita al Pleno, la cual estará a cargo de la fiscalización de sus finanzas y recursos.

Que los artículos 10 y 11 de la Ley de Responsabilidades del Estado establecen que los órganos internos de control tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas, precisando que para el caso de que los actos u omisiones hayan sido calificados como faltas administrativas no graves, son competentes para: iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa; se precisa además que, dichos órganos son competentes para:

- Implementar los mecanismos internos para prevenir actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Estatal Anticorrupción.
- Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, según corresponda, en el ámbito de su competencia.
- Presentar denuncias, por hechos que las leyes señalen como delitos, ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, o, en su caso, ante el homólogo, en el ámbito federal.

Que artículo 398 del Código Electoral y 50 del Reglamento Interno señala que, el Tribunal Electoral contará con una Contraloría General, con autonomía de gestión e independencia técnica, que ejercerá funciones de fiscalización de sus finanzas y recursos; de control interno para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del Tribunal; y para imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley respectiva.

- IV. **Autonomía de gestión e independencia técnica.** Que, en el ejercicio de sus atribuciones, la Contraloría General se encuentra dotada de autonomía de gestión e independencia técnica para decidir sobre sus resoluciones, y tendrá conferidas además, las facultades que le otorguen las leyes aplicables en la materia.

En ese sentido, la autonomía de gestión e independencia técnica de la Contraloría General, implica no depender de criterios de comportamiento de otros órganos u organismos, y tener la capacidad para regir su actividad, bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, emitiendo acuerdos de regulación y actuación bajo las normas constitucionales y legales, en observancia a los principios rectores de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia de mérito, que rigen el servicio público.

- V. **Deber de guardar estricta reserva.** Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 400 del Código Electoral, se impone a las personas servidoras públicas adscritas a la Contraloría General y, en su caso, los profesionales contratados para la práctica de auditorías, de guardar estricta reserva, sobre la información y documentos que conozcan con motivo del desempeño de su empleo, cargo o comisión, en la realización de sus actuaciones y en la emisión de sus observaciones.

Motivación:

- VI. Que a efecto de que todos los asuntos tramitados en la Contraloría General del Tribunal Electoral del Estado de México, por conducto de la persona titular, o, en su caso, por las personas servidoras públicas adscritas a ésta, no

sean revelados, a particulares, entidades o procesos no autorizados; resulta indispensable garantizar el secreto y el sigilo correspondiente.

Por lo anterior, la Contralora General del Tribunal Electoral del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, fracción III, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 13, párrafo noveno, 130, fracción I, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 398 y 400 del Código Electoral del Estado de México; 11 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 50, párrafos primero y segundo, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México; y atenta a las facultades que tiene conferidas, expide el presente:

Acuerdo 2/2022 de la Contraloría General por el que se establece el deber de mantener el sigilo y reserva, en la tramitación de los asuntos competencia de la Contraloría General y en todo tipo de documentos generados y recibidos.

PRIMERO. La persona titular de la Contraloría General del Tribunal Electoral del Estado de México y las personas servidoras públicas adscritas, en todo momento, deberán guardar estricta reserva y sigilo sobre la información, documentos y registros que conozcan, con motivo del desempeño de su empleo, cargo o comisión, en la realización de sus actuaciones o en la emisión de sus observaciones, ya sea de forma oral, escrita, impresa, sonora, visual, electrónica o informática, absteniéndose de revelar, difundir, distribuir o comercializar, datos personales y todo tipo de documentos e información, sin importar, su fuente o fecha de elaboración, debiendo resguardar, reservar, custodiar y proteger la seguridad y confidencialidad.

La obligación de guardar estricta reserva y sigilo, no es aplicable en los siguientes casos:

- I. Cuando la información sea del dominio público, en el momento en que sea suministrada o, una vez suministrada, ésta acceda al dominio público; y
- II. Cuando las normas vigentes o un mandato judicial, exija su divulgación.

SEGUNDO. En el supuesto de que cese la relación o prestación del servicio con el Tribunal Electoral del Estado de México, por cualquier motivo; la obligación de guardar estricta reserva y sigilo, extiende su vigencia hasta por siete años, después de finalizada dicha relación.

TERCERO. Será obligación de la persona titular de la Contraloría General, hacer del conocimiento de las personas servidoras públicas adscritas al área, dentro de los quince días naturales siguientes a su ingreso, el contenido del presente Acuerdo, mediante la suscripción de una carta compromiso.

La carta compromiso a que hace referencia el párrafo inmediato anterior, deberá suscribirse para alinear el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con las disposiciones del Presente Acuerdo, de conformidad con el Anexo Único; y serán resguardadas por la persona titular de la Contraloría General.

CUARTO. En caso de contravención al deber de estricta reserva y sigilo, se estará a lo dispuesto por los ordenamientos administrativos correspondientes, independientemente de las acciones penales o civiles que, en su caso, resulten procedentes.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo será difundido en la Gaceta del Gobierno y sus disposiciones, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. La Contraloría General en coordinación con el titular de la Secretaría Ejecutiva, llevarán a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente acuerdo, en la Gaceta del Gobierno, así como en la página de internet y en los Estrados del Tribunal Electoral del Estado de México y de la Contraloría General, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a las personas servidoras públicas adscritas a la Contraloría General, así como nuevos ingresos y reintegros, para los efectos legales conducentes.

Así lo acuerda y lo firma, la Contralora General del Tribunal Electoral del Estado de México, M. en D. E. Nancy Pérez Garduño; en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintiocho días del mes junio del año dos mil veintidós.

M. EN D. E. NANCY PÉREZ GARDUÑO.- CONTRALORA GENERAL.- RÚBRICA.

ANEXO ÚNICO.**Carta compromiso para observar estricta reserva, sigilo, no divulgación y resguardo de información y datos personales.**

Toluca de Lerdo, Estado de México; a ___ de _____ de _____.

**MTRA. EN D. E. NANCY PÉREZ GARDUÑO,
CONTRALORA GENERAL DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.****PRESENTE:**

Quien suscribe, _____, persona servidora pública adscrita a la Contraloría General, acepto las condiciones de sigilo, resguardo, reserva, custodia y protección, de la seguridad y confidencialidad de la información, y me comprometo a no revelar, difundir, distribuir, compartir, comercializar, datos personales y todo tipo de documentos, que sean competencia de este Órgano Interno de Control, o de la que tenga conocimiento, con motivo del desempeño del empleo, cargo, comisión.

El presente compromiso me responsabiliza respecto de la información que me sea proporcionada, por la persona titular de la Contraloría General o cualquier persona servidora pública, ya sea de forma oral, escrita, impresa, sonora, visual, electrónica o informática; contenida en cualquier tipo de los siguientes documentos: expediente, reporte, estudio, acta, resolución, oficio, correspondencia, acuerdo, contrato, convenio, instructivo, nota, oficio, tarjeta, memorando, estadística, o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias del Órgano Interno de Control, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

La información que me sea proporcionada podría ser considerada, según el caso, como reservada, privilegiada y/o confidencial, en los términos de las leyes aplicables, por lo que me obligo a protegerla, reservarla, resguardarla y no divulgarla, utilizándola única y exclusivamente, para llevar a cabo y cumplir con las actividades y obligaciones que expresamente me sean conferidas por la normatividad aplicable.

Es mi responsabilidad, no reproducir, hacer pública o divulgar a terceros, la información objeto de la presente Carta, así como de cumplir con las medidas de seguridad adecuadas, al tipo de documento con el que se trabaje.

Quedando exceptuados del cumplimiento de tal obligación, los supuestos siguientes:

- I. Cuando la información sea del dominio público, en el momento en que sea suministrada o, una vez suministrada, ésta acceda al dominio público; y
- II. Cuando las normas vigentes o un mandato judicial, exija su divulgación.

De igual forma, me obligo a devolver cualquier documentación, antecedentes facilitados en cualquier tipo de soporte y, en su caso, las copias obtenidas de los mismos, que constituyan información amparada por el deber, objeto de la presente.

En el supuesto de que cese la relación o prestación del servicio con el Tribunal Electoral del Estado de México, por cualquier motivo; la obligación de guardar estricta reserva y sigilo, extiende su vigencia hasta por siete años después de finalizada dicha relación.

Leída y firmada la presente, manifiesto mi total conformidad respecto a los compromisos, responsabilidades y alcances contenidos en esta carta y en el Acuerdo 2/2022 de la Contraloría General por el que se establece el deber de mantener el sigilo y reserva, en la tramitación de los asuntos competencia de la Contraloría General y en todo tipo de documentos generados.

Atentamente,

**(Nombre completo y firma),
Servidor público adscrito a la Contraloría General.**